



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 17 de septiembre de 2021.

No. 113

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento en el Expediente 47/2021 núcleo Agrario denominado «La Cofradía», Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.- Fernando Alonzo Alarcón Canizalez.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Concentración para la realización de acciones de promoción; que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa, y por la otra parte, la persona moral denominada Equipo de Futbol Mazatlan, S.A. de C.V. y Anexo.

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

3 - 13

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 682 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman los artículos 33; 34, primer párrafo; 35, primer párrafo E inciso E); y 241, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

14 - 16

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con Un Permiso, para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Irma Leticia Arceo Tirado.

Solicitud de Concesión con 10 Permisos para prestar el Servicio de Transporte Público de Transporte de Empresarial, en la zona correspondiente a los Municipios de Culiacán, Navolato y Elota, Sinaloa.- C. Gloria de Jesús Soberanes Gurrola.

17

AVISOS JUDICIALES

18 - 40

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 682

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33; 34, PRIMER PÁRRAFO; 35, PRIMER PÁRRAFO E INCISO E); Y 241, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33; 34, primer párrafo; 35, primer párrafo e inciso E); y 241 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Recibida la constancia de mayoría o de asignación proporcional, antes del día 30 de septiembre del año de la elección los Diputados electos deberán presentarse a la Secretaría General del Congreso y registrarse en el libro que a ese efecto debe llevarse en la misma, asentándose la fecha de presentación, nombre y apellidos, distrito o circunscripción electoral, domicilio, acompañando además, copia de su constancia de mayoría o de asignación proporcional, y su currícula, entregándose al interesado por parte del Congreso la certificación respectiva y convocándolo a la junta previa prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 34. El 30 de septiembre del año de la elección, a las diez horas, se llevará a cabo una junta previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de los Diputados propietarios electos,

a fin de preparar su instalación. Si no concurriera la mayoría, la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o su Diputación Permanente, citará para el día siguiente, en forma verbal, a los concurrentes y por escrito o por otro medio adecuado a los faltantes, a fin de que acudan.

...

À). a la C)...

ARTÍCULO 35. Para la instalación de la Cámara de Diputados se reunirán éstos el día primero de octubre del año de la elección, presididas por la Mesa Directiva de la Cámara saliente o de su Diputación Permanente y se procederá en la forma siguiente:

A). al D)...

E). El Presidente de la Cámara, pedirá a los Diputados ponerse de pie y dirá en voz alta: "La (número ordinario que corresponda) Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente constituida e instalada y abre hoy, primero de octubre de (año que corresponda) su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional".

ARTÍCULO 241. El Congreso del Estado expedirá el Bando Solemne entre los días 1 de septiembre al 20 de Octubre del año de la elección, para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiera hecho el Tribunal Estatal

Electoral; una vez recibida por el mismo, la declaratoria de validez de la elección y la del Gobernador electo, respecto del candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos.

...

Artículos Transitorios

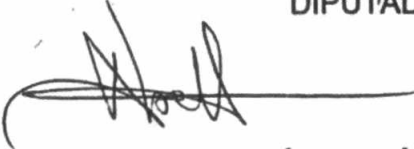
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA